



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1463

Valledupar, 20 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1393 de fecha 13 de septiembre de 2011 y en desarrollo de una solicitud de permiso de vertimientos, Corpocesar aprueba como primera y segunda etapa de un Plan de Cumplimiento, el programa de ingeniería presentado y las obras construidas por CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales (lavado de vehículos), generadas en el establecimiento ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar. En dicha resolución se impusieron una serie de obligaciones, estableciendo en el parágrafo 4 del artículo primero, que **“una vez se cumpla lo requerido, la Corporación adelantará la correspondiente diligencia para verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento y establecer si se otorga o no el permiso de vertimientos”**. A través del oficio CS-062 de fecha 19 de julio de 2012 recibido el día 23 del mes y año en citas, la sociedad en mención allegó la información para proseguir el trámite.

Que mediante Auto No 121 del 10 de agosto de 2012, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental ordena proseguir el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de verificar si se otorga o no, permiso de vertimientos a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales (lavado de vehículos), generadas en el establecimiento ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, en desarrollo del Plan de cumplimiento impuesto por Corpocesar mediante Resolución No 965 del 12 de agosto de 2010, y cuyas etapas, primera y segunda fueron aprobadas por resolución No 1393 de fecha 13 de septiembre de 2011.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de septiembre de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 10 de octubre del año próximo pasado. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto No 171 del 13 de noviembre de 2012. La nueva inspección se practicó el 21 de noviembre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“ASPECTOS GENERALES:

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La empresa Central Sicarare se encuentra localizada en el Kilómetro 10 Vía a Bucaramanga en la zona rural del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en las siguientes coordenadas:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1463 de 20 Set. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

COORDENADAS	
X	1.089.728
Y	1.590.117

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Según la información complementaria aportada por el peticionario, el proyecto para suplir sus necesidades Domésticas e Industriales se abastece de las aguas subterráneas del Pozo denominado N° 4.

- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

De acuerdo a cada actividad desarrollada en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la empresa, son de tipo Domésticas e Industriales:

- Aguas Residuales de Tipo Doméstico generadas en las viviendas, provenientes del sistema sanitario.
- Aguas Residuales de Tipo Industrial generadas en el lavado de vehículos y/o maquinaria agrícola, el drenaje de lavados de la estación de combustible y del taller agrícola.

- **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas generadas en el interior del proyecto y las Industriales generadas en el área de lavado de vehículos, luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos en la laguna facultativa, son descargadas sobre un canal en tierra que conduce las aguas utilizadas en el riego del cultivo, de aproximadamente 3.000 Hectáreas de palma de Aceite.

- **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales domésticas e industriales generadas en el interior del proyecto son descargadas sobre un canal en tierra que conduce las aguas utilizadas en el riego del cultivo, las cuales posteriormente son infiltradas al subsuelo.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO)**

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus acápite se hace referencia a las condiciones de Vulnerabilidad Física e Impacto en el Sistema, estimando el grado de peligrosidad del vertimiento producto de algunas amenazas latentes de tipo tecnológico o de origen natural. De igual forma se hace el análisis de riesgo por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural teniendo en cuenta las características del efluente sin tratamiento, lo cual podría causar impactos adversos



Continuación Resolución No **1463** de **20** SET. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

significativos frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes.

Dicho documento, referencia de manera genérica la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto.

De acuerdo a la evaluación de la vulnerabilidad presentada por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Teniendo en cuenta que los vertimientos serán descargados sobre las aguas conducidas por canales de riego para la palma de la empresa y además a lo tenido en cuenta en la información aportada en el "PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA EMPRESA CENTRAL SICARARE S.A.S", los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales.

Cabe aclarar que todos los efectos adversos, estarían ligados a los Factores Ambientales (Bióticos y Abióticos) como también a los Factores Sociales del entorno, dichos efectos pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento del mismo.

**LISTADO DE LOS POSIBLE IMPACTOS AMBIENTALES Y SUS RAZONES, QUE SE PUEDEN GENERAR POR LA DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO SIN EL RESPECTIVO TRATAMIENTO.**

<b>IMPACTOS CLAVES</b>	<b>RAZONES</b>
1. DISMINUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO	1.1. Se afecta a los agricultores 1.2. Disminuye la productividad agrícola 1.3. Limita la diversidad de cultivos, especialmente los permanentes 1.4. Conflictos con parcelaciones vecinas
2. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AGUA	2.1. Contaminación de los recursos de agua (efecto de los desechos demandantes de Oxígeno Disuelto en el agua) 2.2. Transmisión potencial de enfermedades a los cultivos 2.3. Obligación al tratamiento de los efluentes 2.4. Conflictos con parcelaciones vecinas

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1463 20 OCT 2013

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

3. PÉRDIDA DE HÁBITATS PARA PECES	3.1. Alteración de caudales limita el hábitat 3.2. Reducción de la cantidad de peces 3.3. Reducción de la diversidad de peces 3.4. Conflictos con comunidades dedicadas a la pesca (asentamientos indígenas)
4. CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS	4.1. Contaminación de cadena trófica del suelo 4.2. Acidificación de los suelos 4.3. Aumento de la erosión
5. CONTAMINACIÓN DEL AIRE	5. Generación de Olores Ofensivos

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento, fueron tenidas en cuenta las fuentes generadoras de riesgo, describiendo los eventos, causas, posibles impactos y el escenario, los cuales deben ser controlados de manera satisfactoria mediante los sistemas de tratamientos utilizados para tal fin, y lograr reducir de forma significativa las cargas contaminantes de las aguas residuales, para su posterior reúso y/o disposición final, y cumplir con la protección de la Salud Humana y de los Recursos Naturales Renovables, para tal fin se hace necesario la óptima operación y mantenimiento periódico de los sistemas de tratamientos implementados.

Sin embargo, dentro de la gestión ambiental, es importante poder prevenir y/o reducir los efectos negativos sobre el Medio Ambiente, en caso que los sistemas de tratamiento dejen de funcionar, ya sea por actividades de mantenimiento programadas o por fallas intempestivas.

Los Planes de Gestión del Riesgo en el Manejo de los Vertimientos son un paso adelante en la gestión ambiental de la agroindustria de la Palma de Aceite, en el presente caso el Plan de Gestión de Riesgo presentado tiende a cumplir con los siguientes objetivos:

1. Evitar que se generen nuevos riesgos y/o reducir los riesgos existentes, en el caso en el que se limite o impida el tratamiento del vertimiento.
2. Reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento.
3. Aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en el caso de que se presente el vertimiento sin tratamiento.

Con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado se pretende prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan generar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, que impidan su tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

Así mismo en el documento se tuvo en cuenta un Análisis de Riesgo Interno del Sistema de Vertimiento desde los puntos de vista Tecnológicos, Socio-Naturales y por la eventualidad de la disposición del vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.

El documento evaluado tiene en cuenta los siguientes ítems:

- ✓ Diferentes impactos ambientales que se pueden presentar.
- ✓ Acciones a tener en cuenta para desarrollar.



Continuación Resolución No 1463 de 20 SEPT. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

- ✓ Tipos de medidas y fase para la aplicación de dichas medidas, tendientes a prevenir, mitigar y controlar los impactos ante los posibles efectos causados.

Con la activación del protocolo para atender emergencias en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa CENTRAL SICARARE S.A.S., se pretende integrar los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para mitigar las consecuencias de una situación súbita que puede poner en peligro la estabilidad del sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la evaluación del documento titulado "PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA EMPRESA CENTRAL SICARARE S.A.S" presentado por el peticionario, se conceptúa que dicho documento cumple y se ajusta a las condiciones mínimas requeridas a tener en cuenta frente a una eventual contingencia en el manejo y tratamiento de las Aguas Residuales generadas al interior de la empresa.

- RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

El sistema de tratamiento en la empresa CENTRAL SICARARE S.A.S., para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales está compuesto por una serie de Cajas de Registro, Caja de Inspección Pretratamiento y Laguna Facultativa, a las laguna facultativa llegan todas las aguas residuales provenientes de las viviendas y de la empresa; estas últimas provienen del sistema sanitario, del lavado de maquinarias, del drenaje de lavados de la estación de combustible y del taller agrícola, las cuales antes de ser vertidas a la laguna pasan por un tratamiento preliminar en trampas de grasas convencionales.

#### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Las Aguas Residuales Industriales antes de llegar a la Laguna Facultativa pasan por Trampas de Grasas y Aceites, ubicadas en el área del Taller, Lavadero de Carros y área de distribución de combustible, los cuales cuentan con tres (3) Trampas de Grasas y Aceites, siendo dos (2) Convencionales y una (1) Planta de Grasa.

- Las dos (2) Trampas de Grasas Convencionales cuentan con Trampa de Lodos y Cámara de Evacuación y se encuentran de la siguiente manera:

Una 1 en el Lavadero de Carros y otra en el Taller, las cuales presentan las siguientes medidas:

TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES
A= 1.30 mt
L = 2.20 mt
Tubería = 4"
A de Trampa de Lodos = 0.80 mt
L de Trampa de Lodos = 1.30 mt
H de Trampa de Lodos = 0.50 mt
A de Cámara de Evacuación = 1.30 mt
L de Cámara de Evacuación = 0.63 mt
H de Cámara de Evacuación = 0.45 mt



Continuación Resolución No 1463 de 20 SET. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

La Planta de Trampa de Grasas se encuentra en el área de distribución de combustible y cuenta con una (1) Cámara de Retención, Recolección, Evacuación, Cámara Seca y Cámara de toma de muestras, las cuales presentan las siguientes medidas:

TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES
A= 12.0 mt
L = 27.0 mt
H = 1.50 mt
Tubería = 4"

#### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS "STARD"

LAGUNA FACULTATIVA
A= 2.15 mt
L = 2.90 mt
H = 1.50 mt
Tubería = 6"

#### CALCULO DEL CAUDAL DE SALIDA DE LA LAGUNA:

$$Q_s = Q_e - 0.001 * A_s * E$$

Donde:

Qs: caudal de salida

Qe: caudal de entrada

As: área superficial de la laguna

E: evaporación efectiva en mm/d

El balance hídrico del sistema se realizó para un caudal de 60 m<sup>3</sup>/d, considerando una evaporación efectiva promedio de 53 mm/día; luego de realizado el cálculo correspondiente se encontró que el caudal de descarga final es igual a: 38.429 m<sup>3</sup>/día, lo que equivale decir 0.444 lts/seg

$$Q_s = 60.00 \text{ M}^3 - 0.001 \times 407 \text{ M}^2 \times 53 \text{ mm/día}$$

$$Q_s = 38.429 \text{ M}^3/\text{día}$$

$$Q_s = 0.444 \text{ lts/seg}$$

LAGUNA	AREA (m <sup>2</sup> )	CAUDAL DE ENTRADA (m <sup>3</sup> /d)	CAUDAL DE SALIDA (m <sup>3</sup> /d)	CAUDAL DE SALIDA (lts/seg)



Continuación Resolución No **1463** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

Laguna facultativa	407	60	38.429	0.444
--------------------	-----	----	--------	-------

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento las Aguas Residuales Domésticas e Industriales son descargadas sobre un canal de riego cuyo punto quedó georreferenciado bajo las coordenadas determinado como el punto de vertimiento:

VERTIMIENTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
<b>INDUSTRIAL:</b>	1.590.366	1.089.036
Efluentes residuales provenientes de lavado de vehículos		
<b>DOMESTICO</b>		
Efluentes residuales provenientes del sistema sanitario domestico.		

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.694 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado CENTRAL SICARARE S.A.S., ubicada en el Kilómetro 10 Vereda Los Manguitos al Sur del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, sobre la vía que conduce a la ciudad de Bucaramanga.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0,057 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado CENTRAL SICARARE S.A.S., ubicada en el Kilómetro 10 Vereda Los Manguitos al Sur del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, sobre la vía que conduce a la ciudad de Bucaramanga.

- NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales, luego de discurrir sobre los canales de riego de la plantación, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010. De igual forma debe dar cumplimiento a lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio



Continuación Resolución No 463 de 20 SET. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

**de 2008 "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR."**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984"**. (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 1463 de 20 SET. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.073.990. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Recursos (Vr)	(b) Visitas y horas	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del presupuesto interno (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h) (Categoría)**	(f) Viáticos diarios (1000000)	(g) Viáticos totales (1000000)	(h) Subtotales (1000000)	(i) Subtotales (1000000)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 183.486,00	275.199,00	\$ 740.717,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (1000000)							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 839.192,18
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 859.192,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 214.798,05
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.073.990,23
(1) Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folios 624 y 625	\$ 1.127.458.468
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1.990
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	1.127.733.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	1.990
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 7.164.332,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	



Continuación Resolución No **1463** de **20<sup>th</sup> SET. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.073.990**

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre un canal de riego , a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

**PARAGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:** N: 1.590.366 – E: 1.089.036.
- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto seiscientos noventa y cuatro (0.694) litros /segundos.
- **STARD:** Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión. Se aprueba el STARD.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTICULO SEGUNDO :** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la actividad de lavado de vehículos , con descargas sobre un canal de riego , a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

**PARAGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1463** de **20<sup>th</sup> SET. 2013** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 1.590.366 – E: 1.089.036.
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cincuenta y siete (0,057) litros /segundos.
- STARI: Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión. Se aprueba el STARI.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, para las actividades correspondientes al establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1463 de 20 SET. 2013

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

- entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
  14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
  15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
  16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
  17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
  18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
  19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.073.990 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
  20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
  21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
  22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
  23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
  24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
  25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
  26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
  27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
  28. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio de 2008, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1463** de **20** SET. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre canal de riego, a nombre de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6, en beneficio del establecimiento de la empresa ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

tributaria No 860.062.962-6, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

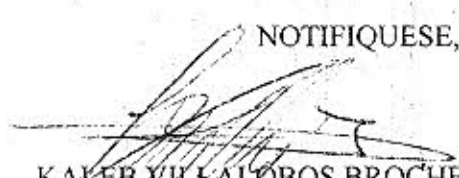
ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de CENTRAL SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 860.062.962-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.  
Expediente No CJA 016-02